



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 558 -2013-MPC-AL

Callao, 09 JUL 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 2013-11-A-12842 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Roxanna Jennifer Condori Payahuanca, contra la Resolución Ficta Negativa a su petición contenida en el Expediente N° 2010-11-A-8002 de fecha 29 de septiembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, Roxanna Jennifer Condori Payahuanca interpone recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta Negativa a su petición contenida en el Expediente N° 2010-11-A-8002 de fecha 8 de septiembre del 2010, de ocupar la plaza vacante dejada por su finado padre, ex servidor municipal, Higinio Condori Choquehuanca;

Que, la recurrente fundamenta su solicitud en el punto IV del Acuerdo N° 2 del Convenio celebrado por la Municipalidad Provincial del Callao con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, suscrita el 04 de octubre del año 1985, y aprobada por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 de fecha 12 de octubre de 1985, y ratificada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 0949-89-TSC-1RA Sala de fecha 14 de diciembre de 1989, la que constituye jurisprudencia de observancia y cumplimiento obligatorio, por lo cual debe ampararse su pedido de nombramiento en reemplazo de su padre que por ley le asiste;

Que, conforme al numeral 188.4 del artículo N° 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, que de la revisión de autos no se observa que se haya emitido acto administrativo dando respuesta a la solicitado por la recurrente, por lo que procede el acogimiento del administrado al silencio administrativo negativo, debiendo resolverse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, en el Numeral IV se estableció que *"el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos, y, a solicitud de parte el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante"*, es decir que el ingreso no es en forma automática sino que se debía contar con vacantes, cobertura presupuestal y evaluar los requisitos del personal a ingresar;

Que, el ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa, según el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;



Que, la Ley N° 28411 - "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", establece que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, además, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendida la recurrente;

Que, estando a que la recurrente solicita ocupar la plaza dejada por su padre en la Municipalidad Provincial del Callao, se requiere obligatoriamente realizar un concurso público, y si bien la misma se solicita como consecuencia de una negociación colectiva, la misma tiene que ser evaluada siguiendo la normatividad que regula la materia, toda vez que en la administración pública no existe la facultad discrecional como en la actividad privada, en la cual el empleador puede otorgar mayores y mejores beneficios, puesto que la administración pública se encuentra limitada por normas de orden público que deben observarse cuando se trata del ingreso a la carrera administrativa;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente a través de concurso público, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encontraba prohibido por la Ley N° 29812 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012", así también por la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", por lo que no resulta procedente la solicitud de la recurrente respecto a su ingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 284-2013-MPC-GGAJC de la Gerencia Gerencial de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por Roxanna Jennifer Condori Payahuanca en aplicación del silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta Negativa a su petición de ocupar la plaza vacante dejada por su padre, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar a la interesada la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE CULLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
09 JUL 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

12 JUL 2013

887

10.009